

ORDENANZA N° 1173

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

VISTO:

La consagración legislativa del asociativismo municipal sin alterar su autonomía, el cual en su Artículo N° 254 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, expresa que la Provincia promueve en cada uno de los Departamentos la asociación de los municipios y las comunas para intereses comunes, cuyo límite es no alterar el alcance y contenidos de la autonomía local reconocida en la Carta Magna Provincial.

La Ley N° 10853, de mancomunidades entrerrianas, reglamentando lo establecido por los artículos 75, 3° párrafo, 240 inciso 24, 254, 255 y 256 de la Constitución Provincial.

El instrumento constitutivo que establecerá las funciones de su órgano común garantizando la participación igualitaria de sus integrantes y sus recursos económicos, y deberá orientarse a los siguientes fines entre otros a Impulsar la cooperación recíproca entre sus integrantes para atender los intereses comunes, a través de la afectación de recursos locales, la coordinación de servicios y la ejecución de políticas concertadas, a proveer a la asistencia entre sus integrantes en condiciones de reciprocidad en materia jurídica, técnica, económica y de toda aquella que se considere conducente.

La necesidad de fortalecer la cooperación institucional y la gestión asociada entre municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales, en el ejercicio de su autonomía, pueden coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas al desarrollo integral, la prestación eficiente de servicios públicos, la promoción productiva, la protección ambiental, la infraestructura y la innovación en la gestión.

Que el trabajo mancomunado permite optimizar recursos humanos, técnicos y financieros, potenciando las capacidades locales y promoviendo un desarrollo territorial equilibrado.

Que la Ley N° 10.027, en su artículo N° 7° y concordantes, habilita a los Municipios a celebrar convenios asociativos, consorcios o

ORDENANZA N° 1173

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

mancomunidades para la gestión común de competencias, servicios o proyectos de interés compartido.

Que resulta oportuno dotar al Municipio de Cerrito de una norma marco que autorice formalmente la participación en convenios de cooperación y mancomunidades, asegurando transparencia, control institucional y respeto por las competencias locales.

Que, las partes involucradas en este acuerdo, financiarán en forma conjunta los gastos y honorarios de los profesionales que la mancomunidad demande.-

Que el Convenio deberá contener los requisitos de la ley de mancomunidades. A saber: a) La individualización de las municipalidades y/o comunas integrantes de la Asociación, incluyendo copia autenticada de la ordenanza y/o acto administrativo que autoriza la asociación; b) El objeto de la Asociación, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización; c) La duración, que puede ser por tiempo determinado o por el tiempo que dure la consecución del fin de la Asociación; d) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del convenio, tanto entre partes como respecto de terceros; e) La constitución de un fondo común operativo y/o los modos de financiar las actividades comunes, en su caso; f) La designación de uno o más representantes, que deberá ser una persona humana; g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y eventualmente, en los ingresos; h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción del convenio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, consorcios, mancomunidades o acuerdos asociativos con otros municipios, comunas, organismos provinciales,

ORDENANZA N° 1173

SANCIONADA el 12 de noviembre de 2025

nacionales o entidades públicas, para la gestión conjunta de servicios, obras, programas o proyectos de interés común.-

ARTÍCULO 2°.- Dichos convenios deberán ajustarse a los principios de reciprocidad, equidad, transparencia y eficiencia administrativa, y deberán ser puestos a consideración del Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y/o ratificación, según corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- El Municipio de Cerrito podrá integrar o constituir mancomunidades municipales conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de planificar y ejecutar políticas regionales de desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura, innovación y servicios públicos.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la concreción de los convenios que deriven de la presente, pudiendo suscribir los instrumentos respectivos ad referendum del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°.- Los convenios y acuerdos que se celebren deberán contener, como mínimo, las cláusulas que definan: objetivos, partes intervinientes, aportes de cada una, duración, mecanismos de control y procedimientos para su modificación o rescisión.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 18 de noviembre de 2025.-

PUBLICADA EN FECHA: 18 de noviembre de 2025.-